



**REGLAMENTO DE LA REAL HERMANDAD DE
VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE
LA GUARDIA CIVIL**

APROBADO EN LA ASAMBLEA NACIONAL CELEBRADA EL 16
DE MARZO DE 2018

ÍNDICE GENERAL

PREÁMBULO	3
TITULO NATURALEZA DE LA REAL HERMANDAD	6
Capítulo 1º Señas de identidad	6
TITULO II DE LOS SOCIOS	7
Capítulo 2º INGRESOS Y NOMBRAMIENTOS.....	7
Identificación y registro	8
Capítulo 3º Derechos y obligaciones.....	8
Capítulo 4º Bajas, reingresos y recursos	9
Capítulo 5º De las cuotas	10
Capítulo 6º Uniformidad	10
Capítulo 7º Premios, distinciones y recompensas.....	12
Premio Real Hermandad de Veteranos de las FAS y GC.I.....	12
Felicitación a los socios de mayor edad.....	13
Medalla al Mérito de la Real Hermandad de Veteranos	13
Cruces al Mérito de los Ejércitos, Armada y Guardia Civil.....	15
Premio Revista Tierra, Mar y Aire.....	16
TITULO III GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA REAL HERMANDAD.....	16
Capítulo 8º Del Presidente Nacional	16
De los Presidentes Provinciales o Locales	18
Capítulo 9º De las Asambleas.....	18
Capítulo 10º De la Junta Nacional	20
De las Juntas Provinciales y Locales.....	20
Capítulo 11º Del Patronato	21
Del Consejo Nacional de Viudas	22
Del Consejo Asesor de Suboficiales.....	23
De los Vicepresidentes.....	23
Del Secretario General	23
De los Secretarios Provinciales o Locales	24
Del Administrador General	25
De otros cargos	26
TÍTULO IV VOLUNTARIADO.....	27
Capítulo 12º.....	27

TÍTULO V DE LOS MEDIOS DE EXPRESIÓN	29
Capítulo 13º Revista y Boletines.....	29
Revista.....	29
TITULO VI PROTOCOLOS DE MUTUA AMISTAD Y COLABORACIÓN	30
Capitulo 14º Protocolos de mutua amistad y colaboración.....	30
DISPOSICIÓN FINAL	30

PREÁMBULO

La "Hermandad de Retirados. Viudas y Huérfanos de las Fuerzas Armadas" se fundó en Valladolid el 18 de febrero de 1957, con Acta Fundacional el 24 de marzo de 1958. Sus Estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Gobernación (D.G. de Política Interior) el 19 de mayo de 1959. Posteriormente se modificaron el 13 de octubre de 1962 y el 9 de diciembre de 1981.

El 8 de noviembre de 1996 se modifica el nombre de la Hermandad pasando a denominarse "*Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas*", quedando así registrada en el Ministerio del Interior con el número nacional 4136. El 21 de julio de 1998 se aprueba una modificación de los Estatutos. El 24 de julio de 2001 el Ministerio del Interior registra los Estatutos, aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria del 27 de abril de 2001.

Como consecuencia de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se modifican determinados artículos del Estatuto que la Asamblea General aprueba el 8 de mayo de 2003, inscribiéndose en el Ministerio del Interior el 23 de septiembre de 2003.

La XLIV Asamblea Nacional de abril de 2004, constituida en Asamblea Extraordinaria el día 28 del citado mes, consideró importante que, para evitar confusiones quedara públicamente establecido que, desde su fundación, entre sus componentes fundamentales figura el personal perteneciente a la Guardia Civil y, para ello, acordó por unanimidad modificar la denominación de la Hermandad por el de: "*Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil*". Ello no modifica la esencia del texto de ninguno de los artículos de los Estatutos vigentes, salvo añadir "y de la Guardia Civil" cuando aparece la denominación "Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas" (artículos, 1, 19 y 24). A la vez se consideró conveniente explicar en un Preámbulo los sucesivos cambios de denominaciones.

La XLVI Asamblea Nacional de mayo de 2006 aprobó la modificación de alguno de los textos de los artículos 1, 2, 5, 10, 19, 21 y 31 de los Estatutos que sin afectar la esencia de los mismos la refuerzan.

La XLVII Asamblea Nacional de mayo de 2007, aprobó como nueva denominación la de "Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil", concedido el título de Real por Su Majestad el Rey el 5 de febrero de 2007, modificando algunos artículos del Reglamento.

Finalmente, en la XLVIII Asamblea Nacional de Mayo del 2008 se aprobaron modificaciones de menor entidad a los Estatutos (denominación abreviada de "Real Hermandad", introducción del término "Real" precediendo a "Hermandad" cada vez que aparece en los Estatutos, correcciones gramaticales, modificación de la redacción de algunos artículos para actualizarlos y nueva disposición del articulado para adaptarlo a la organización que figura en los Estatutos), así como una nueva redacción del Capítulo VI, Obligaciones documentales y contables para adaptarlo a la legislación vigente y las consiguientes modificaciones en los cometidos de los órganos de la estructura.

En la XLIX Asamblea Nacional de mayo de 2009 se aprobó la modificación del Reglamento derivada de los Estatutos aprobados por el Ministerio del Interior el 26 de junio de 2008.

En la LVI Asamblea Nacional celebrada en mayo de 2016, se aprobaron modificaciones relativas a las características de los Presidentes, señalando que el Presidente Nacional debe estar en posesión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y que los Presidentes de las Delegaciones deberían poseer la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

En la LVII Asamblea Nacional celebrada en Junio de 2017 siguiendo como modelo el del Ministerio del Interior se modifican los anteriores Estatutos y se incluyen como aspectos más relevantes que no podrán ser socios los que hayan sido condenados en sentencia firme, por delito

doloso; se incluye, también, a los pertenecientes a los Cuerpos Comunes como socios de número; a los Reservistas, por ser de creación reciente; se limita el mandato de los Presidentes de las Delegaciones y se recogen los premios que concede la Real Hermandad

En la LVIII Asamblea Nacional celebrada el 16 de Marzo de 2018 se modifica el presente Reglamento, adecuándolo a los Estatutos del año 2017, suprimiendo algunos artículos, por reiterativos. Se siguió el índice del Reglamento anterior por encontrarlo muy racional.

Siempre han permanecido inmutables los fines e ideales para los que la Real Hermandad fue creada, cooperando además en la protección de la imagen de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil y en la potenciación de la Conciencia Nacional de Defensa.

Declarada de Utilidad Pública por O.M. del Interior núm. 2651/04, BOE 188/2004.

Por O. M. de Trabajo y Asuntos Sociales núm. 3130/07 de 22/10/07, BOE 259, corregida con núm. 1018/08, BOE 117 de 08/04/08, se concede a la Real Hermandad la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social.

TITULO I

NATURALEZA DE LA REAL HERMANDAD

Capítulo 1º

SEÑAS DE IDENTIDAD

Artículo 1.- Con la denominación, naturaleza, Patronazgo, ámbito territorial, carácter, ideales y fines, que se definen en sus Estatutos, la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil (en adelante "Real Hermandad") integra como Socios a las personas físicas o jurídicas incluidas en los artículos 10 al 13 de sus Estatutos en las condiciones que se estipulan en los artículos 14 al 17 de los mismos y en el Título II de este Reglamento, con objeto de fomentar la unión y la relación fraternal entre los mismos, atendiendo a la mutua ayuda y protección de los socios, y demás en situación de necesidad.

Todo miembro de la Real Hermandad se esforzará en mantener los sentimientos de honor y deber, cooperar a la defensa de la imagen de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, fomentar la Conciencia Nacional de Defensa y el concepto de Patria. Al mismo tiempo fomentará, entre los socios, un trato de confianza y leal amistad, compatible con la consideración respetuosa a la edad y a la jerarquía.

Artículo 2.- El Escudo de Armas de la Real Hermandad, diseñado con arreglo a la Heráldica Militar, fue aprobado el 15 de junio de 1959 en la 1ª Asamblea Nacional. Al aprobarse el Reglamento en la XLIX Asamblea Nacional de 8 de mayo de 2009, se introduce la modificación de sustituir el yelmo de Hidalgo Antiguo y el adorno de lambrequines por la Corona Real cerrada (tras la concesión del título de Real por S.M. el Rey, el 5 de febrero de 2007).

El Escudo, español, cuadrilongo y redondeado, contiene la siguiente armería:

- En campo de sable (negro), tres manoplas armadas con espada mellada, bien colocadas, en oro.
- Bordura de gules con seis bezantes, tres en jefe y tres en punta y lema "SE MELLARON DEFENDIENDO", todo en oro.
- Timbrado con Corona Real cerrada y forrada.

Artículo 3.- Tanto la Junta Nacional como las Provinciales y Locales dispondrán de un "Guión" que llevará en su cara el escudo de la Real Hermandad sobre campo azur con la Bandera de España en banda y en el envés, sobre campo blanco, el escudo de España para la Junta Nacional o el de la Provincia o Localidad para las Delegaciones. Deberá ser utilizado en cuantos actos realice la Real Hermandad, adecuándose su uso a la normativa militar vigente.

Artículo 4.- La Real Hermandad anualmente conmemorará la festividad de su Santo Patrono, San Hermenegildo, en la fecha del 13 de abril o la más próxima si en aquella no fuera posible, considerándose de gala.

El Presidente de la Real Hermandad presidirá la citada festividad en aquella Delegación a la que asista.

Artículo 5.- En todas las Delegaciones se celebrará, en dicho día, una ceremonia religiosa a la que serán invitadas las autoridades civiles y militares y los Veteranos de la localidad con sus familias. La conmemoración concluirá con un acto de carácter social en el cual se entregarán las medallas al Mérito de la Real Hermandad, los premios, felicitaciones o menciones a que se hayan hecho acreedores los miembros de la Real Hermandad u otras personas ajenas a la misma. En la Delegación de Madrid, el Presidente Nacional, si lo considera oportuno, invitará a una comisión de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 6.- En la festividad de la Pascua Militar y por invitación de la Casa de S.M., la Real Hermandad cumplimentará a S.M. el Rey con una representación designada por su Presidente Nacional. Las Delegaciones podrán participar en la celebración que se celebre en sus respectivas ciudades.

Artículo 7.- Para dar cumplimiento a los fines de la Real Hermandad, se organiza un Voluntariado dentro del marco social, cuya finalidad principal es la ayuda al compañero necesitado, de acuerdo con la legislación vigente y los preceptos de este Reglamento. Por coherencia incluye en sus objetivos a todos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, y a sus familiares y a cualquier otro ciudadano español o extranjero, que requiera de su apoyo.

Artículo 8.- Por la Directiva 131/2003, de 6 de Septiembre el Ministro de Defensa Institucionaliza la celebración anual del Día del Veterano, el cual es organizado alternativamente por los tres Ejércitos y la Guardia Civil, y se celebrará en colaboración con la Presidencia Nacional de esta Real Hermandad, al que concurrirán todas las delegaciones procurando que asista el mayor número de socios posible. Será declarado día de gala y el acto, que será presidido por una autoridad militar o política del mayor nivel, consistirá en una formación militar, en la que habrá unidades de nuestros veteranos, el acto de honores a los caídos y un posterior desfile ante las Autoridades. Dicho acto culminará, a ser posible, con un evento social de confraternidad con todos los socios

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Capítulo 2º

INGRESOS Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 9.- La condición de Socio de Número o Colaborador se adquiere previa solicitud formulada ante la Junta Provincial o Local de la demarcación a que pertenezca la residencia habitual del interesado. El Presidente de la Delegación dispondrá el alta del aspirante proporcionándole el documento identificativo y anotándolo en el Libro de Registro de Socios.

Artículo 10.- El nombramiento del Socio de Honor se concederá a personas físicas o jurídicas con carácter muy restrictivo.

Artículo 11.- Las Juntas Provinciales y Locales, así como la Junta Nacional, podrán proponer el nombramiento de Socios de Honor. La Junta Nacional, en la reunión ordinaria siguiente a la recepción de la propuesta de la Delegación, hará suya, o no, dicha propuesta dando, en caso negativo, razonada respuesta.

Artículo 12.- Los nombramientos de Socios de Honor deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria, confeccionándose una relación de los mismos

que será publicada en la revista "Tierra, Mar y Aire" y demás medios de difusión de la Real Hermandad, para conocimiento de los demás socios y satisfacción de los interesados.

Artículo 13.- Una vez aprobado el nombramiento por la Asamblea General, se procederá a extender el oportuno diploma numerado con la firma del Presidente Nacional. Dicho diploma será entregado a la persona o entidad interesada en un acto presidido por el Presidente de la Real Hermandad o por la persona que le represente. La copia, para constancia, se guardará en el Archivo Registro de Socios de Honor.

Identificación y Registro

Artículo 14.- Todos los socios estarán inscritos en el Libro de Registro de Socios de la correspondiente Delegación en la que formularon su petición de ingreso o, mediante el oportuno documento de baja y alta, en la correspondiente a su residencia habitual. En el citado libro se anotarán el número de orden, nombre, dos apellidos, DNI, dirección, correo electrónico, teléfonos, fecha de nacimiento, de alta y baja, clase de Socio, cargo que desempeña y su pertenencia o no al Voluntariado.

Los cambios de residencia habitual se comunicarán, de inmediato, a la Secretaría General. Antes de día 10 de los meses marzo, junio, septiembre y diciembre se remitirá a la Secretaría General el estado numérico de socios.

Artículo 15.- Cada Delegación se identificará numéricamente con las tres primeras cifras del código postal (de 010 a 550) y, dentro de ella, se fijará el número de orden de cada Socio multiplicando el anterior por diez mil y sumando el correspondiente al ordinal de aquél. Los socios serán identificados por una letra (n, c ó h) Esta identificación servirá para la gestión informática de la base de datos correspondiente.

Capítulo 3º

Derechos y obligaciones

Además de los que figuran en los Artículos 14 a 16 de los Estatutos, tendrán los siguientes:

Artículo 16.- Los Socios de Número, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Recibir el carnet identificativo de su calidad de Socio
- Recibir un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de la Real Hermandad, que pueden ser sustituidos por una copia electrónica.
- Participar en el Voluntariado de ayuda al compañero en la medida de sus posibilidades, aptitudes y horarios disponibles.
- Participar en los beneficios que la Real Hermandad conceda.
- Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Real Hermandad, a nivel nacional, internacional o en las Delegaciones
- Recibir el asesoramiento de los órganos de la Real Hermandad en los asuntos oficiales que se le presenten.
- Exponer ante su Junta Provincial o Local los asuntos relacionados con la Real Hermandad que estime procedentes, así como las iniciativas, sugerencias y propuestas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines de la Real Hermandad.
- Recurrir ante la Junta Nacional, Provincial y/o Local cuando:
 - Estime que sus derechos han sido vulnerados.
 - Quiera examinar el estado de cuentas, ingresos y gastos.
 - Desea ser informado de la gestión realizada por la misma.

Artículo 17.- Todo Socio comunicará los cambios de residencia con objeto de que la nueva Delegación lo incluya en su Registro. Ambas Delegaciones tramitarán la baja y alta correspondiente, respetando la antigüedad del socio en la Real Hermandad.

Artículo 18.- Los Socios Colaboradores tendrán los mismos derechos y deberes que los Socios de número excepto:

- El derecho de sufragio activo y pasivo.

Artículo 19.- Los Socios de Honor cuando sean Socios de la Real Hermandad, conservarán los derechos y obligaciones de los Socios de Número, teniendo como privilegio especial el ocupar un lugar preferente en cuantos Actos se realicen. En su carnet figurará dicha condición. Además será invitado a todos los Actos que se realicen.

Capítulo 4º

Bajas, reingresos y recursos

Artículo 20.- Las causas de la pérdida de la condición de socio vienen determinadas en el Artículo 17 de los Estatutos, decisión que podrá ser recurrida.

Artículo 21.- Podrán reingresar en la Real Hermandad:

- Los que se dieron de baja voluntariamente.
- Los que causaron baja por impago, después de haberse puesto al día en el pago de las cuotas atrasadas.

No podrán reingresar en la Real Hermandad los que hubieran realizado actos o manifestaciones que contravengan los fines de la misma, los reincidentes en las causas anteriores ni los que hayan sido condenados en sentencia por delito doloso, aunque hayan cumplido su condena.

Artículo 22.- Las resoluciones de los órganos de gobierno y dirección de la Real Hermandad se podrán recurrir en la forma siguiente:

- Contra las Resoluciones o Acuerdos de la Junta Nacional, podrá interponerse Recurso de Reposición ante la misma en los plazos establecidos en el artículo siguiente.
- Contra las resoluciones o acuerdos de la Asamblea Provincial o Local, podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Nacional y contra su resolución recurso potestativo de reposición, ambos en los plazos establecidos en el siguiente artículo.
- Contra las resoluciones o acuerdos de las Juntas Provinciales o Locales, recurso de alzada ante las Asambleas Provinciales o Locales, según provengan de uno y otro y reposición ante las mismas, en los plazos establecidos en el artículo siguiente.
- Contra las resoluciones de los recursos de alzada y en su caso del recurso potestativo de revisión, quedará expedita la vía Administrativa de la Real Hermandad quedando abierta la vía de la Jurisdicción Civil conforme a lo establecido en el número 3 del artículo 40 de la Ley 1/2002 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 23.- Plazos.

El recurso de alzada se presentará en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a la notificación.

El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de 1 mes a partir de la notificación del recurso de alzada.

El recurso extraordinario de revisión se presentará por los motivos y plazos establecidos en el artículo 9125 de la Ley 29/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24.- Todo Socio acepta no dirigirse a los tribunales de justicia, contra disposiciones de los órganos de la estructura de la Real Hermandad, sin haber agotado antes la vía interna de la misma.

Capítulo 5º De las cuotas

Artículo 25.- De acuerdo con los Estatutos, todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones, como consecuencia, las cuotas de los distintos tipos de socios deberán ser iguales. Para los socios de nuevo ingreso se fijará una cuota mínima cuya cuantía sea suficiente para asumir los gastos de mantenimiento de su Delegación de manera que reciban la revista de forma gratuita. El cobro de las cuotas deberá hacerse con periodicidad anual y excepcionalmente las Delegaciones podrán fijar la periodicidad que estimen oportuna.

Dentro de cada tipo de socio, a efectos de cuota, se podrán establecer categorías.

Artículo 26.- La Real Hermandad como entidad de Utilidad Pública puede recibir donativos y donaciones de personas físicas y jurídicas.

Artículo 27.- Cuando algún socio cambie su domicilio a territorio que corresponda a otra Delegación, la de origen (que habrá recibido la notificación del socio) lo comunicará a la del nuevo domicilio con expresión del período a que corresponda la última cuota satisfecha.

Capítulo 6º Uniformidad

Artículo 28.- La legislación vigente reconoce el derecho del militar retirado al uso del uniforme en actos militares y sociales solemnes.

En aquellos actos en los que no se requiera el uso del uniforme militar, se procurará que los socios de la Real Hermandad lleven una uniformidad reglamentaria en la misma, para así distinguirse de los que no pertenezcan a ella y hacer sentir su presencia institucional. Igualmente se utilizará dicha uniformidad para emplearla en determinadas actividades internas de la Real Hermandad.

Artículo 29.- A tal efecto se establece la siguiente uniformidad para los miembros de la Real Hermandad, adaptada en su composición y denominaciones a lo contenido en la Orden Ministerial en vigor que fija la uniformidad para las Fuerzas Armadas y la correspondiente de la Guardia Civil:

a) Uniforme de diario:

Modalidades A (para tiempo frío) y B (para tiempo templado):

- Boina azul con el emblema de la Real Hermandad.
- Chaqueta azul, con el escudo de la Real Hermandad en su bolsillo superior. No se llevarán condecoraciones.
- Pantalón gris oscuro para caballeros y falda gris oscuro o pantalón del mismo color, a su elección, para señoras.
- Camisa blanca de manga larga.
- Corbata azul con el escudo de la Real Hermandad y cruzada, en diagonal, por la Bandera Nacional.
- Zapatos y calcetines negros.

En la Modalidad A (para tiempo frío) se podrá utilizar una gabardina azul, colocando el escudo de la Real Hermandad en la parte superior izquierda. Tendrá la consideración de prenda no exigible.

Modalidad C (para tiempo cálido):

Como norma general se empleará la misma uniformidad señalada para las modalidades A y B.

En lugar de la chaqueta, camisa de manga larga y corbata, antes descritas, se podrá emplear una camisa blanca de manga corta, con el escudo de la Real Hermandad en su bolsillo izquierdo. Tendrá la consideración de prenda no exigible y su uso en un determinado acto, en lugar de las señaladas chaqueta, camisa de manga larga y corbata, deberá ser específicamente autorizado por la autoridad de la Real Hermandad convocante.

b) Uniforme para actos de especial relevancia (modalidad única para todo tiempo):

Igual que el de diario (modalidades A y B), con guantes blancos y pasador de condecoraciones en el lado izquierdo de la chaqueta.

c) Uniforme de gala (modalidad única para todo tiempo):

Igual que el de diario (modalidades A y B), con guantes blancos y condecoraciones en miniatura en el lado izquierdo de la chaqueta.

d) Uniformes de gran etiqueta y de etiqueta:

No se contemplan uniformes equivalentes específicos de la Real Hermandad. En los actos que se requiera emplear alguno de ellos, los socios emplearán el correspondiente de su Ejército, Armada o Guardia Civil.

Las condecoraciones que los socios podrán llevar sobre el uniforme de la Real Hermandad (en pasador o en miniatura, según lo indicado anteriormente) serán únicamente aquellas cuyo uso les hubiera sido autorizado durante su tiempo de servicio en las filas de los Ejércitos, Armada o Guardia Civil y las que les hubieran sido concedidas a propuesta de la Real Hermandad.

Artículo 30.- El emblema de la boina consiste en el Escudo de la Real Hermandad, rodeado de hojas de roble y presentado sobre un plastón rígido forrado con el fieltro con el que se confeccionó la boina, conformado en un óvalo de medidas 60 x 65 mm.

Artículo 31.- Para la utilización de la uniformidad anteriormente descrita se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Corresponde a la autoridad de la Real Hermandad convocante de cada acto señalar la uniformidad a utilizar por los socios de la misma, sirviéndole para ello de referencia la que determine la autoridad militar o civil que organice dicho acto.
- Cuando el personal de la Real Hermandad asista, como representante de la misma, a determinados actos convocados por organismos oficiales o Magistraturas del Estado, su uniformidad deberá atenerse a lo que expresamente se indique.

Capítulo 7º

Premios, distinciones y recompensas

Artículo 32- Con objeto de reconocer los méritos y valores manifestados por los socios en las actividades de la Real Hermandad, estimulando su iniciativa y dedicación a la misma y alentando sus valores humanos, especialmente el compañerismo y solidaridad, la Real Hermandad podrá instituir cuantos premios, distinciones y recompensas considere oportunos, así como recabar de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil la concesión de las recompensas que les son propias.

Los que así se indique podrán concederse también a aquellas personas físicas o jurídicas, no socios, que se hayan destacado por su apoyo a la Real Hermandad.

La concesión de los señalados premios, distinciones y recompensas se publicará en la Revista "Tierra, Mar y Aire".

Premio Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil

Artículo 33.- Como máxima distinción de la Real Hermandad, el "Premio Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil" fue creado en el año 2000, (denominándose "Premio San Hermenegildo" aunque al año siguiente se cambió el nombre para evitar la dualidad del título con el del Ministerio de Defensa), con el fin de distinguir al socio que haya desarrollado con mayor brillantez y dedicación, durante un largo período de tiempo, su colaboración, apoyo e iniciativas en los ámbitos en que la Real Hermandad de Veteranos de las FAS. y de la GC., desarrolla sus fines y misiones, así como en la promoción de la Real Hermandad.

El Premio Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil se concederá anualmente y no podrá quedar desierto. Consistirá en una figura de tema militar exclusiva y representativa, dedicada especialmente al elegido y acompañada del oportuno diploma acreditativo.

Artículo 34.- Para la valoración de los posibles candidatos, en el seno de la Junta Nacional se creará anualmente una Comisión de Trabajo que estará formada por un presidente y tres vocales, el más moderno de los cuales dará fe del resultado de sus trabajos.

Los presidentes de las delegaciones provinciales y locales podrán proponer a un socio que estimen que es digno de tal distinción. Las propuestas correspondientes a un determinado año serán enviadas a la Junta Nacional antes del día uno de noviembre del año anterior.

Finalizado el plazo de recepción de propuestas, la Junta Nacional las entregará a la Comisión de Trabajo en unión de las que, en su caso, hubiera podido hacer la propia Junta Nacional.

La Comisión se reunirá cuantas veces estime conveniente para elaborar una relación priorizada de los candidatos al Premio.

Artículo 35.- Podrán ser candidatos a la obtención del Premio los socios (de honor, de número o colaborador) que hayan colaborado activamente en algunas de las actividades que definen el marco de actuación de los componentes de la Real Hermandad y no su mera permanencia en la misma.

Para la concesión del premio se tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- La importancia de los méritos adquiridos en las acciones desarrolladas por los socios elegidos en beneficio de la Real Hermandad (voluntariado, Cultura de Defensa, comunicación, órganos de gobierno, etc.).
- El tiempo dedicado a dichas actividades.

Artículo 36.- La Junta Nacional estudiará la relación de candidatos que le presente la citada comisión, eligiendo por votación secreta de sus miembros y voto de calidad del Presidente de la Real Hermandad, al socio que considere merecedor de recibir el “Premio Real Hermandad de Veteranos”.

El candidato seleccionado se propondrá para su aprobación a la Asamblea Nacional.

En caso de no aceptación por la Asamblea Nacional, se reiniciará el proceso con otro candidato.

Se procurará que el premio sea entregado en el acto solemne de clausura de dicha Asamblea.

Felicitación a los socios de mayor edad

Artículo 37.- En cada Delegación se entregarán anualmente premios a los socios de mayor edad y antigüedad en la Real Hermandad, coincidiendo con la conmemoración de la festividad de San Hermenegildo. Las propuestas se remitirán a la Junta Nacional antes del 10 de Enero.

Tradicionalmente, el Ministro de Defensa envía su felicitación y, en su caso, un obsequio a aquellos socios de la Real Hermandad que cumplen 100 años. Sus correspondientes delegaciones comunicarán esa circunstancia a la Junta Nacional con la suficiente anticipación y dicha Junta lo trasladará al Ministro de Defensa a través de su Gabinete Técnico.

Medalla al Mérito de la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil

Artículo 38.- La Medalla al Mérito de la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil tiene como finalidad recompensar y distinguir a quienes realicen hechos excepcionales o mantengan conductas de destacado mérito o importancia, a favor de los fines e ideales que inspiran a la Real Hermandad.

Fue creada el 29 de Enero de 2004 y ratificada en la Asamblea Nacional celebrada los días 28 y 29 de Abril de 2004.

La condecoración se otorgará en categoría única.

Artículo 39.- Será inherente a la concesión de la recompensa:

- El honor de poseerla.
- El uso sobre el uniforme de la Real Hermandad.
- La difusión de tal concesión.

El uso sobre el uniforme militar se regirá por la normativa vigente en las Fuerzas Armadas y la respectiva de la Guardia Civil.

Artículo 40.- Podrán ser acreedores a tal recompensa las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, socios o no de la Real Hermandad, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Prestar o haber prestado relevantes servicios a la Real Hermandad o haber contribuido notoria y altruistamente a su mantenimiento o al cumplimiento de sus ideales o fines.
- b) Haber acreditado una conducta intachable en todos los ámbitos de su actuación.
- c) Haber colaborado activamente en algunas de las actividades que definen el marco de actuación de los componentes de la Real Hermandad.

Artículo 41.- Pueden proponer la citada condecoración el Presidente de la Real Hermandad y los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales, oídas sus respectivas Juntas.

Las propuestas se remitirán al Presidente de la Real Hermandad antes del 1 de noviembre del año en curso, para su concesión al año siguiente, y contendrán una relación detallada de los méritos contraídos o conductas observadas, resaltando y justificando la labor realizada y los logros obtenidos.

No se propondrá a personas físicas o jurídicas ya poseedoras de la citada medalla. En caso de fallecimiento no se respetarán los plazos citados para efectuar la propuesta que se concederá a título póstumo.

Al objeto de prestigiar lo más posible esta condecoración, se impone establecer las siguientes limitaciones en el número de propuestas:

- Las delegaciones con menos de 300 socios podrán proponer una medalla al año.
- Las delegaciones entre 300 y 800 socios podrán proponer hasta dos medallas al año.
- Las delegaciones entre 800 y 1.200 socios podrán proponer hasta tres medallas al año.
- Las delegaciones con más de 1.200 socios podrán proponer hasta 4 medallas al año.

Estas limitaciones no serán de aplicación a la propuesta del Presidente de la Real Hermandad.

Además, cuando se produzca el relevo en cualquiera de las presidencias, el Presidente Nacional propondrá al presidente saliente, excepto cuando el relevo se produzca por conducta contraria a los fines de la Real Hermandad o por condena firme por delito doloso.

Las propuestas serán estudiadas y, en su caso, aprobadas por la Junta Nacional que, tras ello, las someterá a la ratificación de la Asamblea Nacional.

Artículo 42.- El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible, y se procurará realizarlo en una fecha de especial raigambre, como puede el Día de San Hermenegildo, Patrono de la Real Hermandad y en el que se celebra el acto al que concurren un mayor número de socios, familiares y autoridades civiles y militares.

Artículo 43.- La medalla consistirá en el escudo de la Real Hermandad, pendiente de una cinta de color azul moaré de 30 mm de ancho, que cuelga de una hebilla de 10 mm de alto. Sobre la cinta, centrada, en franja vertical de 12 mm de ancho la Bandera Nacional. De la cinta pende el escudo de la Real Hermandad, con corona real, cerrada y dorada, de 54 mm de alto por 30 mm de ancho. La bordura, con el lema, de 5 mm de ancho. El pasador de la medalla será de medidas normalizadas, con la mencionada cinta en su interior, sin corona.

La cinta de color azul moaré significa:

- De las virtudes: la justicia, como reza el artículo 14 de las RR.OO.
- De las calidades humanas:
 - La nobleza, la rectitud en el obrar con arreglo a la conciencia y de acuerdo con el deber.
 - La vigilancia, para que el espíritu de los veteranos no decaiga.
 - La perseverancia, que ha de impulsar nuestro quehacer diario.
 - La lealtad a nuestro Rey y al Mando, que ha de regir siempre nuestros actos.

La corona real cerrada representa el acogimiento de S.M. El Rey a nuestra Real Hermandad.

Para las personas jurídicas se entregará la misma medalla anteriormente descrita, sobre soporte de madera noble y con una inscripción que contenga la fecha y el texto apropiado al caso.

Cruces al Mérito de los Ejércitos, Armada y Guardia Civil

Artículo 44.- Anualmente, los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales podrán elevar a la Junta Nacional propuesta de cruces al Mérito Militar, al Mérito Naval, al Mérito Aeronáutico y al Mérito de la Guardia Civil.

Dichas propuestas tendrán entrada en la citada Junta antes del 30 de abril para la Guardia Civil y del 15 de septiembre para los Ejércitos y Armada, y se ajustarán a lo dispuesto en los vigentes reglamentos de recompensas de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

Previamente a enviar la propuesta, las respectivas Juntas Provinciales y Locales valorarán especialmente la entrega y trabajo que hayan demostrado los socios que vayan a proponer para esas recompensas y su contribución a elevar el prestigio de la Real Hermandad.

La Junta Nacional confeccionará las propuestas definitivas que se elevarán para su concesión, si procede, a los correspondientes Cuarteles Generales de los Ejércitos o Armada o a la Dirección General de la Guardia Civil.

Las condecoraciones que hayan sido concedidas se impondrán en un acto público, preferentemente en el Día del Veterano.

Premio Revista Tierra, Mar y Aire

Artículo 45.- La revista “Tierra, Mar y Aire” es el órgano de expresión escrita de la Real Hermandad.

De acuerdo con el artículo 8, Fines, de sus Estatutos, la Real Hermandad otorga anualmente el “Premio Revista Tierra, Mar y Aire” (creado en el año 2002) a aquel artículo, publicado en dicha revista, que se distinga por su correcta redacción y que por su tema y ámbito, mejor transmita el pensamiento social y militar de sus socios o bien que, refiriéndose a cualquier campo del saber, pueda ser considerado como merecedor de tal distinción.

El señalado premio consiste en un diploma acreditativo y una compensación económica.

Artículo 46.- La Dirección de la revista seleccionará aquellos artículos que, publicados en ella el año anterior, a su juicio pudieran ser considerados merecedores del premio, y los presentará al Consejo de Redacción de la revista.

Una vez estudiados los artículos propuestos, sin que pueda incluirse ningún otro, el Consejo de Redacción elaborará un listado de dichos artículos por orden de preferencia, acompañado del correspondiente informe justificativo del ordenamiento establecido. Como órgano competente para ello, los elevará como propuesta a la consideración de la Junta Nacional.

Tomada la decisión por la Junta Nacional por votación de sus miembros y voto de calidad del Presidente de la Real Hermandad, la señalada Junta Nacional la someterá a la ratificación de la Asamblea Nacional.

El premio será entregado en el acto solemne de clausura de dicha Asamblea Nacional.

TITULO III

GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA REAL HERMANDAD

Capítulo 8º Del Presidente Nacional

Artículo 47.- Es la máxima autoridad de la Real Hermandad. Para su elección se convocarán elecciones y su nombramiento, mandato, facultades y cese deberá atenerse a lo indicado en los Artículos 19 y 20 de los Estatutos. Será requisito necesario que el designado resida en la Comunidad de Madrid durante el tiempo que ejerza el cargo. Deberá estar en posesión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 48.- El Presidente Nacional representará a la Real Hermandad en todos los Centros, Oficinas y Dependencias del Estado, Autonomías o Comunidades, Municipios y Ayuntamientos, provincias y localidades y ante los jueces y tribunales de todas clases; pudiendo ratificar escritos y, sin excepciones, ejercer cuantos derechos autoricen las leyes y conferir poderes de todas clases, incluso a Procuradores, o revocarlos.

Artículo 49.- Asimismo el Presidente Nacional tendrá el ejercicio de sus derechos en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar, toda clase de contratos y actos, ejercitar toda clase de acciones, oponer excepciones e interponer recursos de todo género y por tanto los de casación, revisión y los contencioso-administrativos ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 50.- Podrá asimismo efectuar reclamaciones ante las autoridades administrativas, gubernativas, juzgados y tribunales de todas las jerarquías; presentar y seguir denuncias y querellas, allanarse, transigir pleitos y cuestiones.

Artículo 51.- Cuando el Presidente Nacional designe o autorice a algún miembro de la Real Hermandad, como su representante, para el cumplimiento de misiones fuera de su residencia habitual, se le abonarán los gastos que dicho cometido le ocasione.

Artículo 52.- La Comisión Permanente es el órgano de trabajo del Presidente Nacional, con la composición y misiones señaladas en el artículo 21 de los Estatutos, y la siguiente organización:

– Secretaria general, con las siguientes áreas:

- Personal.- Socios, Títulos, Premios, Reuniones
- Asuntos Generales.- Delegaciones, Protocolo, Actos institucionales, Actividades.
- * Registro y Archivo.
- Secretaria

– Vocales de:

- * Administración General con las áreas de Contabilidad, Administración, Caja y Estadística.
- Voluntariado, con las áreas de Voluntarios, Mayores y Viudas.
- Relaciones Externas con las áreas de Promoción de la Cultura de Defensa, actividades socio- culturales y relaciones internacionales.
- Comunicación, encargado de la Revista «Tierra, Mar y Aire» de la Base de Datos y de la página web.

Artículo 53.- El Presidente Nacional será sustituido por el Vicepresidente más antiguo y tendrá sus mismas atribuciones

Artículo 54.- Dedicará una especial atención al Voluntariado de la Real Hermandad, al cual procurará dotar de los medios necesarios para su desarrollo y para el que solicitará toda clase de subvenciones oficiales, designando un Vocal de la Junta para este cometido.

Artículo 55.- El Presidente Nacional cumplirá y hará cumplir, en todas sus partes, los preceptos de este Reglamento, decidiendo por analogía con los mismos, lo que estime más conveniente en los casos no incluidos, dando cuenta a la Junta Nacional o a la Asamblea Nacional con posterioridad, si ello fuese necesario.

Artículo 56.- Sancionará con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario General y autorizará con su firma los documentos que exija el régimen administrativo, en su calidad de ordenador de pagos.

De los Presidentes Provinciales o Locales

Artículo 57.- En su ámbito territorial es el Delegado del Presidente Nacional de la Real Hermandad y, como tal, representante de su autoridad. Su elección, nombramiento, facultades y cese se atenderán a lo determinado en los Artículos 22 y 23 de los Estatutos. Deberá estar en posesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 58.- El nombramiento surtirá efectos a partir del momento en que se firme el Acta de la Asamblea Provincial o Local y quedará pendiente para su aprobación por la Junta Nacional y su ratificación por la Asamblea. El nombramiento se hará público en acto oficial de la Real Hermandad en la Delegación correspondiente.

Capítulo 9º

De las Asambleas

Artículo 59.- La Asamblea Nacional Ordinaria es el órgano supremo de gobierno de la Real Hermandad que se reunirá anualmente, en el primer semestre, en Madrid o lugar que se designe previo acuerdo de la Junta Nacional, con asistencia obligatoria de sus componentes y de todos los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales, o sus representantes, que tendrán derecho a voz y voto durante su desarrollo, debiendo contar entre presentes y representados con un tercio de la totalidad de sus miembros, a fin de que los acuerdos tengan validez.

Su composición, facultades, tipo de asambleas y adopción de acuerdos se atenderán a lo dispuesto en los Artículos 24 al 28 de los Estatutos.

Artículo 60.- Serán invitados los miembros de los Consejos Asesores y los Socios de Honor. Estos ocuparán un lugar preferente y tendrán derecho a voz pero no a voto. Podrán asistir asimismo los Socios de la Real Hermandad que lo deseen, de acuerdo con el artículo 14.1.d de los Estatutos

Artículo 61.- En dicha Asamblea se informará sobre la memoria anual de la Junta Nacional y el resumen de las que formulen las Juntas Provinciales o Locales. Asimismo se informará sobre las cuentas anuales, fiscalizadas por dos Socios, entre los que no desempeñen cargo directivo alguno.

Artículo 62.- Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los concurrentes, pudiendo ser las votaciones Ordinarias o Nominales. Las primeras serán sencillamente a mano alzada y las segundas por papeleta introducida en una urna por los votantes al ser nombrados por el Secretario General.

Artículo 63.- La convocatoria de la Asamblea Nacional se hará por el Presidente Nacional con quince días de anticipación como mínimo, valiéndose para ello de todos los medios de comunicación disponibles

Artículo 64.- A la hora señalada para dar principio a la Asamblea Nacional, el Presidente Nacional y el Secretario General dispondrán el protocolo de la Mesa Presidencial, tomando asiento los demás miembros que la compongan. La mesa la presidirá el miembro de mayor empleo de los órganos de gobierno/representación y asesoramiento de la Real Hermandad, y, siendo del mismo empleo, aquél de mayor antigüedad. Los demás miembros de los Consejos Asesores y los Socios de Honor ocuparán los asientos reservados para ellos.

Artículo 65.- Abierta la sesión por el Presidente Nacional, se expondrá el orden del día y el Secretario General, después de comprobar el quórum necesario, lo desarrollará dando lectura a los documentos correspondientes en cada uno de sus puntos, moderando las distintas intervenciones. Los Presidentes, Delegados u otros asistentes que así lo deseen, podrán pedir la palabra para formular preguntas o hacer propuestas sobre los temas presentados.

Artículo 66.- El Presidente Nacional ejercerá la dirección de la sesión, mantendrá el orden y los derechos de todos, y determinará el tipo de votación. El recuento de votos, en las Ordinarias, se hará por el Secretario General y en las Nominales, le apoyarán dos componentes de la Asamblea designados al efecto.

Artículo 67.- No se permitirá la asistencia a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, a personas que no sean Socios, a menos que formen parte de la Presidencia de la mesa o sean invitados que consten en el orden del día o sean autorizados por la Asamblea a requerimiento del Secretario General.

Artículo 68.- No serán tratados en el curso de la Asamblea otros asuntos que los consignados en el orden del día de la convocatoria, si bien podrán incluirse cuantos asuntos resulten pertinentes en el apartado de "Ruegos y preguntas" pero, para su aprobación, se requerirá una mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Artículo 69.- El acta de la reunión se levantará por el Secretario General, el cual dará fe de la misma y certificará con sello y firma. El Presidente Nacional dará el visto bueno con su firma.

Artículo 70.- Para la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria regirán las mismas normas que para una ordinaria de conformidad con lo previsto en el Artículo nº 26 de los Estatutos

Artículo 71.- Por motivos de economía y oportunidad, las extraordinarias podrán celebrarse el mismo día, a continuación de las ordinarias, sin más limitación que hacerse expresa esta condición, en el momento conveniente y levantar un acta, por separado.

Artículo 72.- A las Asambleas Provinciales y Locales les serán de aplicación las normas establecidas para la Asamblea Nacional, de conformidad con lo determinado en el Artículo nº 29 de los Estatutos.

Artículo 73.- Por su parte, la Asamblea debe conocer el sentir general de los socios sobre todo lo que se relacione con los fines de la Real Hermandad, por lo que el acta de la Asamblea Provincial se remitirá a la Junta Nacional, a los efectos oportunos.

Artículo 74.- Lo establecido para la Asamblea Nacional será de aplicación para las Asambleas Provinciales y Locales, con carácter supletorio, pero en caso de que no se reúnan el tercio de sus componentes, se anunciará una segunda convocatoria y los acuerdos tendrán validez con la mayoría simple de los asistentes

Capítulo 10º **De la Junta Nacional**

Artículo 75.- La naturaleza, composición, competencias y convocatoria de las sesiones viene determinado en los Artículos 30, 31 y 32 de los Estatutos.

Artículo 76.- Es conveniente que los Vicepresidentes, sean Oficiales Generales, sin que sea preciso que el resto ostente una categoría determinada procurándose, no obstante, que formen parte de ella Oficiales y Suboficiales. La elección y cese de los miembros de la Junta Nacional corresponde al Presidente Nacional y, en consecuencia, al cesar éste, todos ellos pondrán su cargo a disposición del nuevo Presidente, quien tiene la facultad de ratificarlos en sus puestos. También podrán cesar a petición propia.

Artículo 77.- La designación de todos los componentes de la Junta Nacional deberá recaer, necesariamente, en Socios de Número que residan en la Comunidad de Madrid.

Artículo 78.- Las ausencias de duración mayor a treinta días o de siete para la Comisión Permanente, precisarán la autorización del Presidente quien podrá designar un sustituto. Para las de duración inferior se dará conocimiento al Presidente.

Artículo 79.- Cuando un asunto de la competencia de la Asamblea Nacional no pueda o no deba esperar a su reunión anual, ni ser tan importante como para necesitar una Asamblea Extraordinaria, se podrá consultar por medios telemáticos a las Delegaciones a fin de poder adoptar una resolución. De dicha resolución se dará cuenta a la Asamblea Nacional en su siguiente cita.

Artículo 80.- Dirigirá la gestión administrativa y económica de la Real Hermandad y supervisará la de las Juntas Provinciales y Locales y gestionará cuantos beneficios correspondan

Artículo 81.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes pudiendo, por decisión del Presidente o a requerimiento de cualquiera de sus miembros, tener carácter secreto. El Presidente votará el último y tendrá voto de calidad en caso de empate. De lo tratado en cada reunión se levantará acta que redactará y firmará el Secretario General. Aprobada que sea en la siguiente reunión, se pasará al Libro de Actas, sancionándose con el visto bueno del Presidente.

Artículo 82.- Vigilará la observancia de este Reglamento por parte de la Real Hermandad y resolverá los casos no comprendidos en él. Coordinará las campañas de las Juntas Provinciales y/o Locales que fomenten el aumento del número de Socios de cada Delegación.

De las Juntas Provinciales y Locales

Artículo 83.- La composición de las Juntas Provinciales y Locales viene determinada en el Artículo 23.2 de los Estatutos cuyas competencias serán similares a las de la Junta Nacional, indicadas en los artículos 30, 31 y 32 de los Estatutos, serán, por tanto, una proyección de la Junta Nacional a nivel territorial. Caso de no existir suficiente número de socios de número para la formación de la Junta Provincial o Local, el Presidente de la Delegación podrá nombrar a socios colaboradores para la realización de dicho cometido.

Artículo 84.- El número de Vicepresidentes será el que estime conveniente su Presidente, pero el más antiguo debe ejercer las funciones de éste en sus ausencias. El nombramiento y cese de los miembros de la Junta corresponde, al Presidente de la misma y, por tanto, todos ellos pondrán sus cargos a disposición del nuevo Presidente en caso de cambio.

Artículo 85.- Cada Junta Provincial o Local ejercerá su acción sobre el territorio de su demarcación. La Junta Local la ejercerá, como mínimo, sobre su término municipal excepto en aquellos casos en los que la Junta Nacional apruebe otra, por sí o a requerimiento de los Presidentes implicados. La demarcación de las Delegaciones Provinciales abarcará la provincia de que se trate excepto el término que corresponda a las Locales.

Artículo 86.- Estas Juntas son las encargadas de resolver los asuntos de su competencia, de acuerdo con los Estatutos, y remitir los demás a la Junta Nacional para su resolución, acompañados del oportuno informe.

Artículo 87.- Todas las Delegaciones contribuirán al sostenimiento de las que carezcan de los medios suficientes, mediante una escala de porcentajes, según acuerdo de la Junta Nacional, ratificado por la Asamblea Nacional.

Artículo 88.- Remitirán a la Junta Nacional, antes del 31 de Enero, la memoria del año anterior, el balance anual, el proyecto del presupuesto anual y los inventarios de efectos y material, con objeto de poder informar de la situación a la Asamblea Nacional.

Artículo 89.- Llevarán a efecto un programa de captación dentro de su demarcación, para aumentar el número de Socios. Dentro de dicho programa se llevarán a cabo una campaña, de la duración que se estime oportuna. Antes del 31 de enero de cada año remitirán un proyecto presupuestado de las actividades para el año siguiente, las cuales serán coordinadas y apoyadas por la Junta Nacional.

Artículo 90.- A petición del Presidente Nacional, la Junta Provincial de la Delegación de Madrid, propondrá los nombres de varios Socios de Número que, sin desempeñar cargo directivo alguno, posean condiciones para ejercer la fiscalización consultiva de las cuentas anuales de la Junta Nacional de la Real Hermandad. Elegidos dos Interventores de entre los propuestos, pasarán a examinar los citados documentos, pudiendo interesar directamente de la Junta cuantas aclaraciones o documentación estimen pertinente.

Artículo 91.- Terminado el examen, los Interventores devolverán la documentación fiscalizada a la Junta Nacional y resumirán en un informe, su dictamen sobre aquélla, que será dado a conocer a la Asamblea Nacional.

Capítulo 11º

Del Patronato

Artículo 92.- El Patronato de la Real Hermandad es el órgano superior de consulta y asesoramiento general del Presidente Nacional y está formado por Oficiales Generales en situación de reserva o retirados de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de la Guardia Civil, de alta jerarquía y prestigio, propuestos por el Presidente Nacional, previa consulta a los miembros del mismo.

Artículo 93.- En su composición se procurará integrar a dos miembros de cada Ejército y de la Guardia Civil, así como al último Presidente Nacional, cualquiera que fuese su

graduación. El más antiguo de sus miembros será designado Presidente del Patronato, no contabilizándose en el número de miembros asignados a cada Ejército, ejerciendo como Secretario del mismo el que se designe a propuesta del Presidente Nacional de la Real Hermandad. Podrán designarse, Oficiales Generales de Cuerpos Comunes o al Vicario General Castrense.

Artículo 94.- Se reunirá normalmente a iniciativa del Presidente Nacional de la Real Hermandad o por sugerencia de alguno de sus miembros, canalizada a través del Presidente del Patronato ante el de la Real Hermandad. Se reunirá una vez cada dos meses, o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.

Artículo 95.- Es misión del Patronato el estudio de los asuntos propuestos por el Presidente Nacional de la Real Hermandad en el correspondiente Orden del Día o aquellos otros que, siendo de actualidad, se susciten por alguno de los asistentes en ruegos y preguntas. Sobre cada uno de ellos será preceptivo que emitan su parecer o informe pertinente. Al finalizar la reunión se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, que se remitirá para conocimiento a todos los miembros.

Artículo 96.- Los miembros del Patronato permanecerán en el cargo, normalmente, por períodos de tres años. Se procurará que los relevos se vayan produciendo gradualmente, para que el Patronato conserve el máximo conocimiento posible sobre la marcha de la Real Hermandad.

Artículo 97.- Los miembros del Patronato serán invitados a las Asambleas Nacionales y otros Actos de ámbito Nacional en donde ocuparán un lugar preferente. Participarán en la citada Asamblea con voz pero sin voto. En la Asamblea Nacional la mesa la presidirá el miembro de mayor empleo de los órganos de gobierno/representación y asesoramiento de la Real Hermandad.

Del Consejo Nacional de Viudas

Artículo 98.- Es el órgano superior de consulta y asesoramiento del Presidente Nacional en los asuntos que le son propios, estando formado por dos Viudas de cada Ejército y Cuerpo de la Guardia Civil, socios de número de la Real Hermandad. Los cargos del Consejo los nombra el Presidente Nacional, el resto de Vocales los nombra la Presidente, y ésta será Vocal de la Junta Nacional.

Artículo 99.- Normalmente se reunirá al menos una vez cada dos meses, previa convocatoria. A sus reuniones asistirá el Presidente Nacional y el Vocal Nacional del Voluntariado. El Vocal Nacional del Voluntariado señalará los asuntos a incluir en el orden del día a los que la Secretaría agregará los que se hayan suscitado en el Consejo Nacional, levantando acta de cada reunión que firmará con el visto bueno del Presidente Nacional.

Artículo 100.- Serán competencia del Consejo Nacional de Viudas y por tanto se habrá de emitir el oportuno informe, aquellos asuntos de la Real Hermandad que se refieran a las Viudas de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, sobre los que se harán propuestas concretas al Presidente Nacional.

Artículo 101.- Las componentes del Consejo serán invitadas a la Asamblea Nacional en donde ocuparán un lugar preferente, participando en la citada Asamblea con voz pero sin voto.

Del Consejo Asesor de Suboficiales

Artículo 102.- Es el órgano superior de consulta y asesoramiento del Presidente Nacional en los asuntos que le son propios. Estará formado, al menos, por dos Suboficiales Mayores o Suboficiales de cada Ejército y Guardia Civil.

Artículo 103.- El Presidente Nacional solicitará de los Ejércitos y Guardia Civil el nombramiento los miembros del Consejo. Su Presidente será el SBMY más antiguo y será vocal de la Junta Nacional.

Artículo 104.- Se reunirá, al menos, una vez cada dos meses previa convocatoria. A sus reuniones asistirá el Presidente Nacional.

Artículo 105.- Será competencia del Consejo y por tanto habrá de emitir el oportuno informe, todos los asuntos de la Real Hermandad que se refieran a Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil sobre los que se harán propuestas concretas al Presidente Nacional.

Artículo 106.- Los componentes del Consejo serán invitados a la Asamblea Nacional en donde ocuparán un lugar preferente, participando en la citada Asamblea con voz pero sin voto.

De los Vicepresidentes

Artículo 107.- Los Vicepresidentes son los principales colaboradores del Presidente, se designará uno por cada Ejército y Guardia Civil los cuales velarán para que las normas e instrucciones de las Juntas respectivas y las disposiciones de su Presidente tengan el más exacto cumplimiento.

Artículo 108.- El de mayor antigüedad, sustituirá al Presidente en su ausencia.

Artículo 109.- Llevarán la dirección y coordinación de todos los trabajos de las ponencias, equipos o comisiones de estudio para las que sean designados por el Presidente, al cual darán cuenta de los resultados obtenidos.

Del Secretario General

Artículo 110.- Será designado por el Presidente Nacional entre los Socios de Número residentes en la Comunidad de Madrid, siendo el responsable del funcionamiento y coordinación de la Secretaría General y de cuantos asuntos sean señalados expresamente por el Presidente.

Artículo 111.- Será el encargado de recibir y distribuir la correspondencia dirigida al Presidente y a la Junta Nacional, cuidando de que se lleve un riguroso registro de entrada y salida de la misma, y de expedir, de orden del Presidente Nacional, todos los documentos, certificaciones y comunicaciones que no haga aquél personalmente, siendo el depositario de los sellos de la Real Hermandad.

Artículo 112.- Despachará a diario con el Presidente Nacional cuantos asuntos considere oportuno, tanto de las Delegaciones como de la marcha de la Real Hermandad.

Artículo 113.- Redactará una Memoria Anual de las actividades y trabajos realizados por la Junta Nacional durante el año, en la que se incluirá el informe que, sobre la situación económica, emita el Administrador General y los informes que, al respecto, emitan las respectivas Vocalías de la Comisión Permanente.

Artículo 114.- Preparará las reuniones de la Junta Nacional y de la Asamblea Nacional extendiendo, de orden del Presidente Nacional, las citaciones oportunas, redactando el orden del día, asistiendo como Secretario de las mismas, anotando sus resoluciones, levantando el acta para aprobación y transcribiéndola después al libro correspondiente, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 117.- Llevará a la Junta, para su resolución, todas las indicaciones e iniciativas que reciba de las Delegaciones, ya sea verbalmente o por escrito, informando al Presidente Nacional de cuantos asuntos sean de interés para la buena marcha de la Real Hermandad.

Artículo 115.- Llevará a la Asamblea Nacional cuantos asuntos se hayan tratado y decidido en las reuniones de la Junta Nacional y Consejos Asesores, que hayan motivado decisiones del Presidente Nacional y que, teniendo por objetivo la dirección y gestión de la Real Hermandad, sean de la competencia de la Asamblea o deba de estar informada de los mismos.

Artículo 116.- El Secretario General controlará que los libros o documentos que a continuación se indican se lleven con gran precisión:

- Libro de Honor.
- Libro de Socios de Honor y copia de los nombramientos.
- Libro de los Presidentes de las Delegaciones.
- Historial de la Real Hermandad y archivos gráficos de la vida de la Real Hermandad.
- Revistas "Tierra Mar y Aire" y página web.
- Relación actualizada de Autoridades Militares y Civiles.
- Libros de Actas de las Asambleas Nacionales y de las Juntas Nacionales.
- Libros de Delegaciones, con datos generales de las mismas. Al menos tendrá un ejemplar el Presidente y otro la Secretaria General
- Relación actualizada trimestralmente de todos los Socios de la Real Hermandad por Delegaciones, con expresión de los datos personales (empleo, sexo, apellidos, nombre, NIF, fecha nacimiento, dirección y teléfono).

De los Secretarios Provinciales o Locales

Artículo 117.- Los Secretarios Provinciales y Locales cumplimentarán las disposiciones de coordinación con la Secretaría General a que se refieren los artículos anteriores y tomarán de ellos las funciones y responsabilidades que correspondan a su nivel territorial y orgánico, siempre siguiendo las disposiciones que, a estos efectos, dicte el Presidente Provincial o Local.

Del Administrador General

Artículo 118.- El Administrador General, Socio de Número de la Real Hermandad, será nombrado por el Presidente Nacional teniendo como misión principal la gestión económica, administrativa y estadística de la Real Hermandad, la contabilidad, la intervención de gastos e ingresos, la custodia de los fondos y, en exclusiva, realizar todas las operaciones de abono o ingreso.

Artículo 119.- Redactará con tiempo suficiente un anteproyecto del presupuesto anual de la Real Hermandad, a fin de ser presentado a la aprobación del Presidente Nacional, para conocimiento de la Junta Nacional y ratificación de la Asamblea Nacional.

Artículo 120.- Anotará los detalles de la inversión de fondos, de los ingresos de todo orden, las adquisiciones de efectos y material y todos los gastos. Extenderá las órdenes de pago o ingreso que someterá a la firma del Presidente Nacional y firmará, asimismo, los talones de extracción de fondos del Banco junto con el Secretario General o el Presidente Nacional.

Artículo 121.- Recaudará las cantidades que, por todos los conceptos, reciba la Real Hermandad previos los documentos reglamentarios, dándoles la inversión ordenada por el Presidente Nacional. Custodiará todos los resguardos de valores, facturas abonadas y cuantos documentos deban ser archivados, una vez surtidos sus efectos.

Artículo 122.- Intervendrá las operaciones de caja, transferencias e ingresos, todos los documentos que produzcan movimientos de valores, fondos o efectos, que serán autorizados por el Presidente Nacional. Conservará en su poder los talonarios de cheques pudiendo tener una caja auxiliar para los gastos urgentes, con tope máximo fijado a su criterio con la autorización correspondiente. Nombrará un Cajero el cual tendrá a su cargo la custodia de la caja auxiliar y llevará el Libro de Caja.

Artículo 123.- Formalizará mensualmente el arqueo de caja y llevará el registro de todo cuanto pueda permitir el conocimiento del capital real de la Real Hermandad en cualquier momento, exponiendo al Presidente en Junta Económica, a la que asistirán los miembros de la Comisión Permanente, la marcha económica de la Real Hermandad periódicamente, o a petición del Presidente.

Artículo 124.- Dictará las normas pertinentes, con el visto bueno del Presidente, para que todas las Delegaciones cumplimenten la normativa sobre contabilidad y administración y comuniquen trimestralmente cuantos datos crea oportunos para seguir de cerca la situación económica de la Real Hermandad, al objeto de obtener base suficiente para informar al Presidente sobre las posibilidades y necesidades de las mismas.

Artículo 125.- Redactará y firmará, a fin de año, el inventario general valorado, y de todo lo que sea propiedad de la Real Hermandad, a cuyo efecto confeccionará un impreso tipo que ha de ser cumplimentado y remitido por las Delegaciones a finales del mes de diciembre de cada año. Igualmente confeccionará el Plan General de Contabilidad que se establezca en cada momento.

Artículo 126.- Los Tesoreros de las Delegaciones Provinciales o Locales ajustarán sus funciones a lo expuesto en los artículos precedentes y cumplimentarán cuantos documentos e informes les sean solicitados por el Administrador General para que éste pueda cumplir sus misiones.

Artículo 127.- Su dependencia será directa y exclusiva del Presidente.

Artículo 128.- Antes de la celebración de las Asambleas Nacionales Ordinarias, las cuentas y documentos serán intervenidos por dos Interventores, de acuerdo con los artículos 90 y 91 de éste Reglamento. Dicha intervención se efectuará igualmente en el relevo de Presidentes, del Administrador Nacional o cuando por causas extraordinarias lo considere conveniente el Presidente o la mayoría de la Junta Nacional.

Artículo 129.- Será responsable de que se soliciten y justifiquen todas las subvenciones en las fechas oportunas. Solicitará el apoyo de otros vocales a los que puede afectar la subvención.

Artículo 130.- Cumplirá y hará cumplir con exactitud las obligaciones documentales y contables que se derivan de los artículos 42 a 46 de los Estatutos de la Real Hermandad.

De otros cargos

Artículo 131.- La Presidencia del Consejo Asesor de Viudas será desempeñada por una persona que desarrollará sus funciones de acuerdo con las directrices que imparta el Vocal Nacional del Voluntariado y Viudas, con el cual mantendrán un continuo contacto.

Las Vocales de ese Consejo serán designadas, preferentemente, entre las de esta condición, siguiendo el criterio de dos por cada Ejército o G.C., que sean Socias de Número de la Hermandad y su misión principal será la atención a las viudas de los miembros de las Fuerzas Armadas que, han pasado a tal situación, iniciando los contactos en cuanto tenga conocimiento de su existencia.

De acuerdo con las Asociaciones Nacionales de Viudas se podrán organizar cursos, conferencias, seminarios, encuentros y cualquier tipo de actividad que redunde en consuelo, integración y cuidado psicológico de las viudas de la Hermandad.

El Vocal del Voluntariado y Viudas ejercerá como Secretario del Consejo Nacional de Viudas en sus reuniones, levantando acta de las mismas, notificando las citaciones y cualquier circunstancia de interés general que pueda interesar al Consejo para su emisión de informes.

Artículo 132.- El Vocal de Voluntariado y Viudas mantendrá relación con el consejo Estatal de Mayores, integrándose entre sus componentes si fuese posible, y representando a la Hermandad en los contactos funcionales con las asociaciones de nivel nacional que se dediquen al mismo objetivo. Actuará siguiendo las normas que le marque el Presidente Nacional.

Artículo 133.- En la Junta Nacional habrá un Asesor Jurídico y un Interventor de los Cuerpos Comunes de la Defensa, que puedan garantizar a la Hermandad el conocimiento de sus obligaciones y derechos en asuntos legales. Estarán obligados a emitir un sucinto informe sobre los asuntos que se le sometan por el Presidente Nacional, o por cualquier Vocal en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 134.- La Presidente del Consejo Asesor de Viudas y el Presidente del Consejo Asesor de Suboficiales serán vocales de la Junta Nacional.

TÍTULO IV

VOLUNTARIADO

Capítulo 12º

Artículo 135.- Con la finalidad y estructura señaladas en los artículos 35 y 36 de los Estatutos, el Voluntariado integrará a cualquier Socio de la Hermandad que quiera inscribirse en él, sin más trámite que solicitarlo de la Junta Provincial y/o Local a la que se pertenezca y cumplimentar los requisitos administrativos establecidos.

Artículo 136.- Sus derechos y obligaciones están recogidos, en la legislación vigente tanto a nivel nacional como autonómico. Como consecuencia de ello, son condiciones específicas.

- Reunir las condiciones psicofísicas para realizar una actividad vital normal.
- Voluntariedad.
- Ser Socio de la Real Hermandad.

Artículo 137.- Recibe la denominación de "Beneficiario" cualquier persona objeto de la acción del Voluntariado, incluyendo por tanto a todos los socios de la Real Hermandad, a los que son o han sido miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil aunque no sean socios de la Real Hermandad, y a las personas susceptibles de ayuda, sin exclusión alguna.

Artículo 138.- Se llama "Señalador" a la persona, sea o no Voluntario de la Real Hermandad, que determina la existencia de posibles beneficiarios.

Artículo 139.- Se denomina "Presentador" a la persona sea o no Voluntario o de la Real Hermandad, cuya misión principal consiste en facilitar inicialmente el contacto directo con el beneficiario, bien por sí, bien a través de intermediarios aunque no pertenezcan a la Real Hermandad.

Artículo 140.- Con objeto de obtener el máximo rendimiento de los planes y proyectos del Voluntariado, se organizarán programas anuales al frente de cada uno de los cuales se pondrá un "coordinador", cuya misión consistirá en la planificación, coordinación y control de cada una de las acciones integrantes del programa.

Artículo 141.- En cada Delegación se nombrará un Vocal del Voluntariado, responsable ante su Presidente de la planificación, ejecución y control de las actividades del Voluntariado en su demarcación territorial y de la coordinación con el Voluntariado Nacional a través de la Junta Nacional.

Artículo 142.- El Voluntariado constituye la actividad prioritaria - generosa e ilusionante - de la Real Hermandad, tanto por su carácter benéfico y humanitario, como por ser la expresión del compañerismo entre los componentes de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, y prueba de los valores e ideales de sus miembros hacia cualquier persona.

Artículo 143.- El Voluntario realizará actividades de gestión, acompañamiento y sustitución, a fin de facilitar o solucionar las necesidades del beneficiario y de sus familiares, así como de atender al cuidador principal en el caso de enfermos crónicos, sin que se puedan incluir funciones de tipo doméstico o sanitarias que corresponden a profesionales específicos.

Artículo 144.- El Voluntario desarrollará dichas actividades en centros sanitarios y residencias, públicas o privadas, domicilios particulares de tipo urbano o rural, o en cualquier otro sitio en el que se desenvuelva la vida del posible beneficiario. La asistencia domiciliar se realizará siempre por parejas.

Artículo 145.- El contacto con los centros asistenciales de cualquier tipo se iniciará, siempre que sea posible, por el Presidente de la Delegación y el Vocal del Voluntariado, precisamente con el Director del Centro, procurando que como resultado de la reunión queden establecidos los diversos niveles de coordinación de la Real Hermandad con el personal del Centro.

Artículo 146.- Especialmente en las grandes urbes y siempre que la eficacia de la actividad del Voluntariado lo requiera, el Vocal del mismo podrá designar Coordinadores de Centro, Área, Barrio, Ejército, Cuerpo o de cualquier otro concepto que por su magnitud o complicación haga necesaria la descentralización de funciones.

Artículo 147.- Con objeto de facilitar la labor diaria del Voluntario, así como la relación con autoridades sanitarias o asistenciales, se le proporcionará la identificación oficial de la Real Hermandad que le acredite y que presentará a requerimiento de cualquiera de los controles oficiales impuestos en el establecimiento de que se trate.

Artículo 148.- Las prioridades de asistencia a los beneficiarios se establecerán de acuerdo con sus propias necesidades, considerándose en primer lugar la duración y el tipo de enfermedad, la adecuación eficaz de los medios de la Real Hermandad y la posibilidad de apoyo.

Artículo 149.- Las actividades del Voluntariado, se ejecutarán en las Delegaciones, conforme a los Programas Nacionales elaborados por la Junta Nacional y de acuerdo con las directrices emanadas del Presidente de la Delegación en lo referente a los programas Provinciales o Locales enmarcados siempre en los criterios generales del Voluntariado de la Real Hermandad.

Artículo 150.- Para integrarse en el Voluntariado de la Real Hermandad hay que ser Socio de la misma, en cualquiera de sus modalidades, y cumplimentar la ficha - compromiso de inscripción - proporcionada en su Delegación. El Vocal Nacional mantendrá permanentemente actualizado el modelo de ficha de inscripción.

Artículo 151.- El conjunto de las fichas de inscripción constituye la Base de Datos de Voluntarios de la Delegación y una copia de la misma se remitirá a la Junta Nacional donde pasarán a integrar la Base de Datos Nacional de Voluntarios de la Real Hermandad. Esta servirá de base, para la inclusión del Voluntario en el Seguro Obligatorio de Voluntarios.

Artículo 152.- El compromiso contraído por el voluntario se establece inicialmente en un año y, finalizado el mismo, se considerará renovado automáticamente por igual período de tiempo, salvo deseo expreso del voluntario, rescisión que podrá efectuar en cualquier momento.

Artículo 153.- Trimestralmente, en la primera semana del mes siguiente, las Delegaciones comunicarán al Vocal Nacional, a efectos estadísticos y de control administrativo, un resumen de actividades, donde constarán, al menos, las altas y bajas habidas, las actividades en relación con los beneficiarios y lugares donde realiza su acción el Voluntario. Todo ello cuantificado en tiempo de dedicación a los distintos tipos de actividad desarrollada y aquellos otros extremos que resulten necesarios a criterio del Vocal Nacional.

Artículo 154.- Es importante el conocimiento del día de la semana y hora en que un Voluntario realiza su misión, con objeto de que pueda ser incluido en el parte que habrá de darse a la Entidad Aseguradora, cuando ocurra un accidente fortuito. La situación de todos y cada uno de los Voluntarios ha de clasificarse mensualmente como de Activado o Desactivado.

Artículo 155.- La Vocalía Nacional tramitará dicho seguro obligatorio y mantendrá informadas a las Delegaciones de la situación de sus Voluntarios respecto al mismo, así como de las posibles modificaciones e iniciativas de control administrativo que puedan ser necesarias.

Artículo 156.- Se causará baja en el Voluntariado por alguna de las siguientes razones:

- a) A petición propia.
- b) Por falta de condiciones psicofísicas que se consideren irreversibles a criterio del Vocal y Presidente de la Delegación correspondiente. Este tipo de baja puede sustituirse por la calificación de Desactivado.
- c) Por fallecimiento.

La baja se consignará al respaldo de la ficha de inscripción, haciendo constar en ella la causa de la misma, la fecha en que se produce y la firma del interesado (si es a petición propia), con el visto bueno del Vocal del Voluntariado. Una copia de esta ficha se remitirá al Vocal Nacional a los efectos oportunos tanto en el Registro Nacional de Voluntarios, como del Seguro.

TÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE EXPRESIÓN

Capítulo 13º Revista y Boletines

Artículo 157.- Con objeto de que cada Delegación mantenga informados a sus socios y simpatizantes de las actividades que se llevan a cabo en la misma, se editará por cada una de ellas un Boletín u Hoja Informativa que se remitirá a sus socios, a las demás Delegaciones y a la Junta Nacional.

Artículo 158.- Este Boletín u Hoja Informativa será periódica de acuerdo con las posibilidades económicas de cada Delegación.

Artículo 159.- Como órgano auxiliar de expresión de la Real Hermandad, la Junta Nacional mantendrá una página web bajo la dirección del Vocal de Comunicación.

Revista

Artículo 160.- La Hermandad publicará la Revista "Tierra, Mar y Aire", con carácter periódico que fijará el Presidente Nacional, quien también nombrará al Director y, a propuesta de este, al Equipo de Redacción

Artículo 161.- El Director se reunirá periódicamente con el Presidente Nacional y los miembros que este designe de la Comisión Permanente. En dicha reunión se estudiará la marcha general de la revista, la planificación de las publicaciones próximas y la forma de reflejar la actualidad posible, tanto de la Real Hermandad como de los asuntos que a nivel nacional atañan o interesen a esta. La revista ha de ser un apoyo moral para los Socios que, al mismo tiempo deben encontrar en ella información que pueda serles de utilidad.

Artículo 162.- Anualmente se concederá el premio "Revista Tierra, Mar y Aire", entre los colaboradores que más se hayan distinguido por los trabajos publicados en la misma. Este premio se entregará en la Asamblea Nacional.

Artículo 163.- La relación de premios y recompensas concedidos se publicarán en la Revista para conocimiento y satisfacción de los interesados.

La Revista publicará una vez al año la relación de nuevos Socios de Honor y la de los Presidentes de las Delegaciones Provinciales o Locales que hayan sido designados el año anterior.

Artículo 164.- La Revista es de carácter gratuito, es decir, no se puede vender. La Revista se dará a aquellos socios que paguen la cuota mínima establecida para el personal de nuevo ingreso. A la cuota del personal antiguo, que abone la revista, hay que unir esas dos cantidades, cuota y revista, y esa será su nueva cuota.

TITULO VI

PROTOCOLOS DE MUTUA AMISTAD Y COLABORACIÓN

Capitulo 14º

Protocolos de mutua amistad y colaboración

Artículo 165.- La Junta Nacional tenderá a establecer acuerdos con Hermandades, Federaciones o Asociaciones Nacionales o extranjeras, que tengan fines similares a la Real Hermandad. Los internacionales serán preferentemente con aquellas naciones que mantengan lazos de amistad y cooperación con España por pertenecer a naciones de la OTAN, UE, Iberoamérica, etc. De ellos se dará cuenta a la Asamblea Nacional para su conocimiento y aprobación de los citados acuerdos y su posterior desarrollo.

Artículo 166.- La Junta Nacional podrá establecer protocolos, acuerdos, convenios e incluso pasar a integrarse en Confederaciones, Asociaciones, etc., que persigan fines similares a los marcados en los Estatutos. Dichas Organizaciones podrán ser civiles o militares teniendo especial importancia aquellas, de mayores, que puedan apoyar sus acciones ante las Autoridades Nacionales o de la Unión Europea. La Asamblea Nacional en su reunión anual tendrá conocimiento de todo ello, ratificando, si lo considera oportuno, las integraciones o acuerdos, así como orientando a la Junta Nacional sobre las actividades que deben desarrollarse.

DISPOSICIÓN FINAL

En su redacción actual, este Reglamento fue ratificado por la LVIII Asamblea Nacional el 16 de marzo del 2018, presidida por el Excmo. Sr. Teniente General D. José Manuel García Varela Presidente Nacional de la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

Madrid 16 de Marzo de 2018

El Coronel Secretario General



Oliverio Celemin Peña

Vº Bº

El General Presidente



José Manuel García Varela

